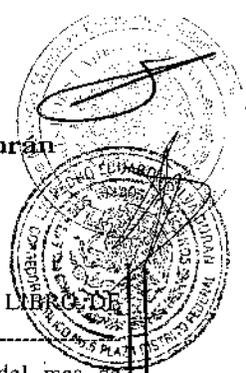




Licenciado Pedro Eduardo Silva Duran
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



POLIZA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISEIS. VOLUMEN I. LIBRO DE
REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de
septiembre de mil novecientos noventa y seis:-----

YO, PEDRO EDUARDO SILVA DURAN, Titular de la Correduría Pública
número Seis del Distrito Federal, HAGO CONSTAR:-----

La CONSTITUCION de "SERVICIOS NACIONALES TURISTICOS", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de
Sociedades Mercantiles, y al tenor de los ESTATUTOS que siguen, ante mí
otorgan los señores LUIS ANTONIO ASPRA RODRIGUEZ y LUIS LAGOS
ESPINOSA, ambos por su propio derecho; para lo cual se solicitó y obtuvo
de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que
inserto y agrego al archivo a mi cargo bajo la letra "A".-----

ESTATUTOS:-----

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Esta sociedad de naturaleza
mercantil, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos
Mexicanos, se denominará "SERVICIOS NACIONALES TURISTICOS" y esta
denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.-----

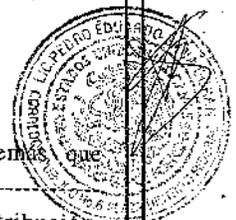
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto:-----

a).- La compra, venta, afectación en fideicomiso, posesión,
arrendamiento, asistencia técnica y administración de toda clase de
bienes inmuebles destinados a la vivienda turística, de restaurantes,
centros de espectáculos, centros nocturnos, bares y de toda actividad
relacionada o conexas con la industria turística y en general a la
realización de construcciones y edificaciones, consecuentes con lo
anterior, con fines turísticos.-----

b).- Promover y fomentar el turismo, particularmente mediante la
construcción, adquisición, arrendamiento y operación de hoteles,
moteles, centros vacacionales, campos de turismo, edificaciones
habitacionales, terrenos y edificios destinados para estacionamiento
público o privado de vehículos; así como la explotación y
administración de los mismos.-----

c).- servir de intermediario entre los turistas y otros prestadores de
servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí;
reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los
transportistas y a favor de los turistas los boletos, cupones y órdenes de
servicio correspondiente; reservar a los turistas habitaciones y demás
servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos y
paradores de casas rodantes; prestar a los turistas servicios de
reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y sitios
de atracción turística; organizar, operar o comercializar viajes y

COTEJADO



exenciones dentro del territorio nacional o extranjero; y las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.

d).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, representación, importación y exportación, fabricación, en su caso, así como el comercio en general de toda clase de materiales, instrumentos, maquinaria, equipos y servicios en general, así como de bienes muebles e inmuebles relacionados con los fines anteriores.

e).- Actuar como representante o mandatario de toda clase de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, y ejercitar los poderes o mandatos que las mismas le otorguen y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.

f).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a ésta.

g).- Adquirir, enajenar y negociar toda clase de títulos de crédito, y comprobantes de deuda de cualquier especie y realizar toda clase de operaciones de crédito.

h).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos de propiedad intelectual e industrial con ellos relacionados.

i).- Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores, y sin que dichas actividades se consideren o constituyan actos de especulación mercantil.

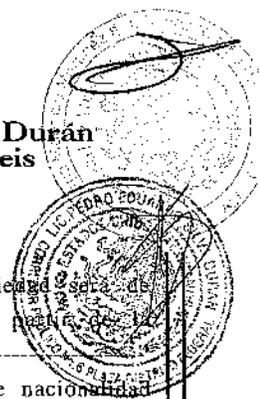
j).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo Séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y sin que dichas actividades se consideren o constituyan actos de especulación mercantil.

k).- En general celebrar y realizar toda clase de convenios o contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, que establezca o pueda establecer la sociedad en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin perjuicio también de la facultad del consejo de administración, de designar domicilios convencionales para operaciones o actos concretos.



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



ARTICULO CUARTO.- DURACION. La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años que comenzarán a contarse a partir de la firma de este instrumento.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La sociedad será de nacionalidad mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los extranjeros, actuales o futuros, de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que ella sea parte con autoridades mexicanas. Conviene también en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de acciones que al efecto se emitan.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL. El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital máximo es ilimitado.

Las acciones representativas del capital social se dividirán en las siguientes series: Acciones de la Serie "A" que representarán el capital mínimo fijo; y Acciones de la serie "B" que representarán la parte de capital del capital variable.

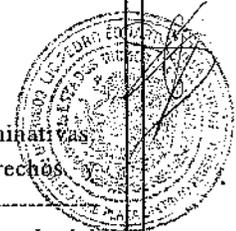
La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que se emitan acciones de series especiales, mismas que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que la propia asamblea indique, en los términos y límites que establezcan las disposiciones aplicables.

Mientras se expidan los títulos definitivo se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES. El capital social mínimo estará representado por acciones nominativas, comunes y liberadas que representarán la porción fija sin derecho a retiro. La proporción variable será ilimitada.

Tanto la porción fija como la variable estarán representadas por acciones nominativas, cada una con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) Moneda Nacional, estando la parte fija representada por 100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas, cada una con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) Moneda Nacional.

COTEJADO



Todas las acciones representativas del capital social son nominativas ordinarias o comunes y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la sociedad.

La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a los estatutos sociales y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.

Los certificados provisionales y los títulos de acciones definitivos, que podrán amparar una o varias, llevarán numeración progresiva y contendrán los requisitos que señalan los artículos 125 (ciento veinticinco) y 126 (ciento veintiséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo establecido en el Artículo 5º (Quinto) de estos estatutos y deberán ser firmados por el Administrador Unico o por el Presidente y cualquier otro miembro del Consejo de Administración, llevando además las inserciones que determinen las leyes correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones así como el nombre, nacionalidad y domicilio de los tenedores de las mismas, si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la sociedad a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen una persona diferente para tal efecto.

Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad.

ARTICULO NOVENO.-TRANSMISION DE ACCIONES. Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.

La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidas por la sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Acciones.

La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.

El propietario de toda acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como con las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales.

Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas conforme a las reglas posteriormente indicadas:



Licenciado Pedro Eduardo Silva Duran
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra sociedad de la que sea tenedora de la mayoría de las acciones o en la cual se fusione.

Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.

Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones lo notificará por escrito al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, según sea el caso, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredita; o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender. El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas, al domicilio que aparezca en el Registro de Acciones, quienes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días después de recibir el aviso para manifestar al Presidente del Consejo o al Administrador Único su decisión de comprar y el número de acciones que deseen adquirir.

Si los demás accionistas no ejercitaren su derecho durante el plazo antes mencionado o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejerció el derecho de preferencia.

La sociedad no asentará ningún traspaso en el Libro de Registro de Acciones, ni tendrá como accionista al presente adquirente a menos que haya dejado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí estipulados.

ARTICULO DECIMO.- CANJE DE TITULOS. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del Consejo de Administración, el canje de cualquier certificado, que previamente se hubiere emitido a su favor, por uno o varios certificados nuevos. Lo anterior siempre y cuando el número total de acciones amparadas por los nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES INDIVISIBLES. La sociedad considerará cada acción como una e indivisible.

Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas.

En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPOSICION DE TITULOS. En caso de pérdida, extravío, destrucción o robo de uno o más títulos provisionales o definitivos de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones

COTEJADO



del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Todos los duplicados de certificados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno.

Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones, serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo pactado en este instrumento.

Las variaciones del capital por encima del mínimo fijo deberán efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos de las disposiciones siguientes:

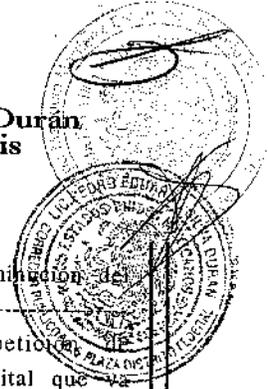
- a) La misma asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.
- b) La Asamblea podrá asimismo, autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Unico a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital e inclusive podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado.
- c) Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento, en proporción al número de sus acciones suscritas con anterioridad a la emisión de las nuevas acciones.
- d) El derecho preferente a que alude el párrafo que antecede deberá ejercitarse dentro de los 15(quince) días siguientes a la fecha en que cada accionista, reconocido como tal por la sociedad, sea notificado por escrito de las resoluciones que declaren el aumento de capital. En caso de que los accionistas no suscriban las acciones a las que tienen derecho, dentro del plazo de 15 (quince) días mencionado en el párrafo que precede, las acciones de la nueva emisión, representativas del aumento de capital y que no hubieren sido suscritas por los accionistas, podrán ser ofrecidas libremente al público.

Todas las reducciones del capital variable se llevarán a cabo por acciones íntegras y de acuerdo con lo previsto en los siguientes incisos:

- a) La asamblea que acuerde la disminución del capital social fijará las condiciones en que éste se llevará a cabo.
- b) Tan pronto como se decreta una reducción la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado. El derecho antes referido deberá ejercitarse dentro de los 15



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



(quince) días siguientes al recibo de la notificación de la disminución del capital decretado.

c) Si, dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por el número de acciones que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo solicitaron en la fecha que se hubiere determinado.

d) Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.

e) Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debiera ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y se designará por sorteo ante notario o corredor público, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieran después.

f) Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la sociedad.

No será necesaria la formalización ante fedatario público de las resoluciones con relación a las variaciones del capital por encima del mínimo fijo.

CAPITULO TERCERO.

ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o un Consejo de Administración.

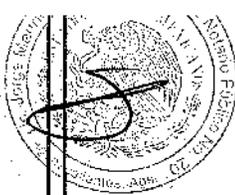
En el caso de un Consejo de Administración, la Asamblea de Accionistas podrá acordar el número de miembros de dicho consejo, que nunca será inferior a 3 (tres), así como para designar a sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. La Asamblea de Accionistas podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.

La Asamblea de Accionistas podrá nombrar los consejeros suplentes que estime conveniente, quienes sustituirán a determinado consejero propietario o a cualquiera de ellos, según se acuerde.

El Consejo de Administración, si no lo hace la Asamblea de Accionistas, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, los demás tendrán el

COTEJADO



carácter de Secretario y Tesorero, o recibirán los nombramientos que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determine.

La Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designará un Secretario y si lo estima conveniente un Pro-secretario que lo sustituya en sus ausencias, quienes no necesitarán ser accionistas, sino que, inclusive podrán ser personas extrañas a la sociedad, asimismo la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración nombrarán un Tesorero y que podrá no ser accionista, sino que igualmente, podrá ser una persona ajena a la sociedad.

El Secretario o el Pro-secretario, en su caso, en unión del Presidente del Consejo de Administración expedirán las constancias, extractos y certificaciones que fueran necesarias sobre las actas de Asambleas de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Acciones.

Todo accionista o grupo de accionistas que asistan a la Asamblea en que hayan de elegirse, podrán nombrar un consejero, siempre que represente o representen, cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá exigir a los administradores el otorgamiento de garantías, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. En su caso, la misma Asamblea de Accionistas determinará el monto, forma, condiciones y vigencia de la garantía.

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero cuando fuere necesario, en sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por dos o más de sus miembros, previa convocatoria dirigida a los demás por lo menos con cinco (5) días de anticipación, por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama.

Los Consejeros residentes fuera del domicilio social serán notificados mediante el envío de la convocatoria vía telefax o telex o por mensajería o correo aéreo certificado con acuse de recibo, en dicho orden, con la anticipación indicada, al telefax, telex o domicilio que aparezca registrado en la sociedad.

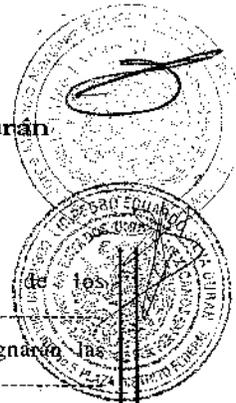
La cita previa no será necesaria si todos los consejeros están presentes o si alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la convocatoria.

El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de Sesión de Consejo. Tales



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



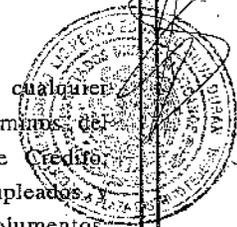
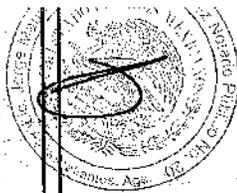
resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de los consejeros, siempre que se confirmen por escrito.

De cada Sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones, acta que firmarán el Presidente y el Secretario.

En caso de que la Asamblea General de Accionistas nombre a un Consejo de Administración para administrar la sociedad, podrá dicha Asamblea en cualquier momento nombrar, además de los consejeros propietarios, consejeros suplentes que entren en funciones en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de cualquier consejero propietario. Los consejeros suplentes podrán asistir, con voz y voto, a cualquier junta del Consejo de Administración, aunque no hayan sido convocadas a la misma y suplir la inasistencia de cualquier consejero propietario. El consejero propietario ausente podrá determinar cuál consejero suplente podrá suplir su ausencia. Los consejeros suplentes, al entrar en funciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los consejeros propietarios conforme a los presentes estatutos y a las leyes aplicables.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán la Representación Legal de la Sociedad, llevarán la firma social y tendrán el más amplio **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; **PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes **FACULTADES**: I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contraer préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querellas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.-

COTEJADO



Otorgar, suscribir con cualquier carácter, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

X.- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, agentes, empleados, apoderados de la sociedad; fijándoles sus atribuciones y emolumentos;

XI.- Poder general para actos de dirección y administración en materia laboral, para comparecer ante cualquier Autoridad Laboral en calidad de patrón, y por tanto con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios y procedimientos en materia del trabajo, y especialmente para comparecer a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, para celebrar a nombre de la empresa los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos más amplios que requiere la legislación laboral y demás disposiciones aplicables; XII.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades el Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos y licitaciones; para realizar la venta de los productos de la sociedad; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente mandato;

XIII.- Conferir y revocar poderes generales y especiales y en general delegar todas o parte de sus facultades, incluida la representación legal y patronal, sin que ello implique restricción alguna en su ejercicio, mismo que siempre le estará conferido además al propio órgano de administración; XIV.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.-----

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- GERENTES Y FUNCIONARIOS. El Consejo de Administración o el Administrador Unico podrán designar a uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que se consideren necesarios. El cargo de Gerente General es compatible con el de consejero.-----

La Asamblea General de accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador unico podrán nombrar también un Presidente de la Sociedad y uno o varios secretarios así como cuantos funcionarios se



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



requieran o sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales.

Los gerentes y funcionarios nombrados por cualesquiera órganos de la sociedad, deberán hacer un depósito con la sociedad para garantizar el debido desempeño de las obligaciones que asumen en virtud de su nombramiento; la cantidad que para tal efecto deberán depositar con la sociedad, equivaldrá al valor nominal de una acción emitida por la sociedad, mismo depósito que no se podrá retirar mientras esté en funciones y hasta que en una Asamblea General de Accionistas se aprueben los estados financieros correspondientes al período en que estuvo en funciones el gerente o funcionario saliente.

El ámbito de acción y las facultades de que gocen dentro del mismo los funcionarios o gerentes antes mencionados, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien los designe, según corresponda.

CAPITULO CUARTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

A. CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

UNO.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS tratarán los siguientes asuntos:

- a) Prórroga de la duración de la sociedad.
- b) Disolución anticipada de la sociedad.
- c) Aumento o reducción del capital mínimo de la sociedad.
- d) Cambio de objeto de la sociedad.
- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- f) Transformación de la sociedad.
- g) Fusión con otra sociedad.
- h) Escisión de la sociedad.
- i) Emisión de acciones privilegiadas.
- j) Amortización por la sociedad de sus propias acciones del capital mínimo fijo y emisión de acciones de goce.
- k) Emisión de bonos.
- l) Cualquier otra modificación de los estatutos.

LAS ASAMBLEAS ESPECIALES también tratarán lo relativo a los nombramientos de Consejeros y Presidente del Consejo de Administración y Comisarios en los términos de estos estatutos y con sujeción a lo previsto en el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DOS.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Tratarán de cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de aumentos o

COTEJADO



disminuciones del capital social en su porción variable, y todos los demás asuntos contenidos en la orden del día y que, de acuerdo con la Ley o a estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas.-----

B. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.- Se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

C. CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o el secretario de dicho órgano o por el Administrador Unico.-----

Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas también a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la asamblea en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad.-----

La convocatoria para las Asambleas Anuales Ordinarias se hará mediante la publicación de un aviso con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.-----

Los accionistas residentes fuera del domicilio social serán notificados mediante el envío de la convocatoria vía telefax o telex o por mensajería o correo aéreo certificado con acuse de recibo, en dicho orden, con la anticipación indicada, al telefax, telex o domicilio que deberá aparecer en el registro de acciones.-----

La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el Administrador Unico, o por el Secretario de la sociedad, o por la persona designada por el Consejo de Administración, o por el Comisario y, en ausencia de ellos, por un juez competente, conforme a lo dispuesto por los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentra íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración en términos del artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



D. QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:-----

UNO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS ORDINARIAS ANUALES:-----

a) EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.- Con la asistencia de quienes representen cuando menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO de las acciones representadas en la Asamblea, cuando menos. b) EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA Y SUBSECUENTES.- Las asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de asistentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO de las acciones representadas en la Asamblea, cuando menos.-----

DOS.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:-----

a) EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.- Una asistencia mínima del número de acciones que representen el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social, cuando menos, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen CINCUENTA POR CIENTO del capital social cuando menos.-----

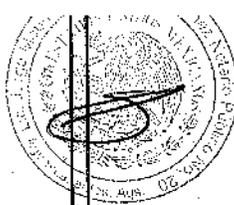
b) EN SEGUNDA CONVOCATORIA Y SUBSECUENTES.- Una asistencia mínima de quienes representen CINCUENTA POR CIENTO del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos CINCUENTA POR CIENTO del capital social.-----

E. FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según sea el caso, y en caso de inasistencia, por quien elija la asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o en la sociedad o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

F. ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la asamblea los accionistas requerirán estar registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Los accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las asambleas, o por medio de representantes, quienes podrán comparecer y acreditar su carácter con carta poder simple.-----

G. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las asambleas que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, las registrarán en un Libro especial que para tal efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de estas actas los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de asamblea o de una junta, por cualquier circunstancia, no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se formalizará ante Notario o Corredor Público.-----

COTEJADO



Con la salvedad apuntada en el último párrafo del Artículo Décimo Tercero (13) de estos estatutos, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se formalizarán y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente al domicilio social. El Secretario queda facultado para expedir constancias y certificaciones de las actas.

De acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea. Tales resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, siempre que se confirmen por escrito.

CAPITULO QUINTO.

VIGILANCIA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario que será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

El Comisario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año; pero deberá continuar en el mismo hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto. La Asamblea podrá nombrar un Comisario suplente. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designación de comisarios hubieren estado en minoría que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social respecto de tal designación, podrán nombrar otro Comisario. La Asamblea General Ordinaria podrá exigir a los comisarios el otorgamiento de garantías para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el ejercicio de sus cargos. En su caso, la misma asamblea determinará monto, forma y condiciones de la garantía.

Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

CAPITULO SEXTO.

AÑO SOCIAL, INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- AÑO SOCIAL. La Asamblea General de Accionistas establecerá el ejercicio social de acuerdo a la ley aplicable.

ARTICULO VIGESIMO. INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentado el informe de administración anual a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá someterse a la asamblea general de accionistas para su aprobación y que se entregará al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



Los Comisarios rendirán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS. Las utilidades que arroje el informe de administración anual, después de pagar los impuestos correspondientes y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes:

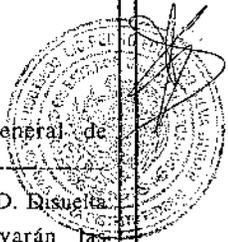
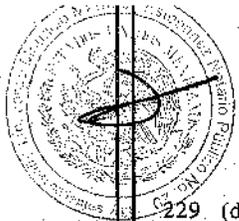
- a) Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento (5%) de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.
- b) Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder al Administrador Unico o a los consejeros y al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados.
- c) Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades para reconstituir el fondo de reserva legal cuando disminuya por cualquier motivo.
- d) El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.
- e) La Asamblea de Accionistas fijará o delegará al Administrador Unico o al Consejo de Administración si lo hubiere, la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados.
- f) Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago de dividendos.
- g) Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.
Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.
- h) La responsabilidad de los accionistas para con la sociedad o para con terceros por pérdidas o por cualquier obligación de la sociedad estará limitada al valor que hayan pagado por sus acciones.
- i) Cuando hubiere aumentos de capital las acciones que se paguen para realizar dicho aumento, participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas; pero no participarán de los resultados de un ejercicio las acciones pagadas durante los últimos dos (2) meses de dicho ejercicio.

CAPITULO SEPTIMO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION. La sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo

COTEJADO



229 (doscientos veintinueve) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Disuelta

la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

a) La asamblea de accionistas que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.

b) Una vez nombrados los liquidadores se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico.

c) La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo 247 (doscientos cuarenta y siete) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

d) El Consejo de Administración o el Administrador Unico entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.

e) Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad, con todas las facultades siguientes:

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

III.- Vender los bienes de la sociedad;

IV.- Liquidar a cada accionista su haber social;

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas, en la forma que conforme a la ley corresponda. El Balance Final, una vez aprobado, se depositará en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente al domicilio social; y

VI.- Obtener del Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LEY APLICABLE.- En todos los casos no previstos expresamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA. Los contratantes se someten a los Tribunales de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El capital mínimo fijo de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS Moneda Nacional) representado por



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



100 (CIEN) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional) cada una, totalmente suscritas y pagadas en efectivo de la siguiente manera:

NOMBRE:	No. ACCIONES	SERIE	TOTAL
Luis Antonio Aspra Rodríguez.	90	"A"	\$45,000.00
Luis Lagos Espinosa	10	"A"	\$ 5,000.00
TOTAL:	100		\$50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- Los accionistas fundadores, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, considerando ésta como PRIMERA ASAMBLEA, tomaron los siguientes:

-----A C U E R D O S-----

Primero. La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, quien, gozará de todas y cada una de las facultades que le confiere el artículo DECIMO QUINTO de los estatutos sociales, cuyo contenido se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar; y para desempeñar tal cargo se designa al señor LUIS ANTONIO ASPRA RODRIGUEZ.

Segundo. Se designa COMISARIO de la sociedad al señor SANTIAGO DE LEON CAMPOMANES, con la suma de facultades y obligaciones que establecen los estatutos sociales.

Tercero. Se designan funcionarios especiales a los señores LUIS ANTONIO ASPRA RODRIGUEZ y LUIS LAGOS ESPINOSA, quienes para el desempeño de sus funciones tendrán, en forma individual, las facultades que se mencionan en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, cuyo contenido se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar; EXCEPTO las referentes a actos de dominio que serán ejercidas en forma conjunta por los funcionarios.

Cuarto. Se hace constar expresamente que los funcionarios designados en este acto han aceptado sus respectivos nombramientos, habiendo sido liberados de la obligación de caucionar el manejo de sus cargos.

Quinto. Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Corredor presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----

COTEJADO



Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al margen superior derecho.- PERMISO 09030255.- EXPEDIENTE 9609029298.- FOLIO 3043. En atención a la solicitud presentada por el C. PEDRO EDUARDO SILVA DURAN esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación SERVICIOS NACIONALES TURISTICOS, SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o en el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F. a 17 de septiembre de 1996. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE. Una firma. Otro sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."

-----**GENERALES**-----

El señor LUIS ANTONIO ASPRA RODRIGUEZ, bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, casado, economista, con domicilio en Michoacán número ciento treinta y cuatro, despacho cinco, colonia Condesa, en esta ciudad de México, Distrito Federal; y quien se identificó ante mí con el documento que tuve a la vista y, previo cotejo, agrego al archivo a mi cargo bajo la letra "B".-----

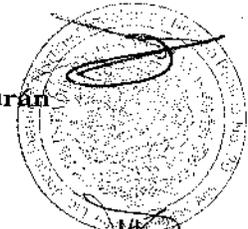
El señor LUIS LAGOS ESPINOSA, bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, industrial, con domicilio en González Camarena número dieciséis, Cuautitlán, Estado de México; y quien se identificó ante mí con el documento que tuve a la vista y, previo cotejo, agrego al archivo a mi cargo bajo la letra "C".-----

-----**INSERCIÓN:**-----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Licenciado Pedro Eduardo Silva Durán
Corredor Público Número Seis
del Distrito Federal



"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

CERTIFICACIONES

YO, EL CORREDOR PUBLICO HAGO CONSTAR, BAJO MI FE:

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

II.- La capacidad de los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario.

III.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes en la forma en que consta en el presente instrumento.

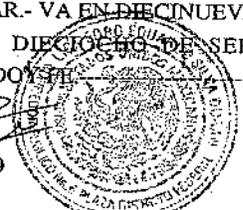
IV.- Que leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, explicándoles y orientándoles sobre su contenido, alcance y fuerza legal.

V.- Que estando conformes con el presente instrumento y no habiendo nada más que hacer constar, lo firman en unión mía en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis; por lo que SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE, a continuación por no necesitar ningún otro requisito. DOY FE.

LUIS ANTONIO ASPRA RODRIGUEZ.- Una firma.- LUIS LAGOS ESPINOSA.- Una firma.- LICENCIADO PEDRO EDUARDO SILVA DURAN CORREDOR PUBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO FEDERAL. El sello de autorizar.- Una firma.

ES PRIMER ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA "AGRUPACION TURISTICA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA TODOS LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- VA EN DIECINUEVE PAGINAS UTILES.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.

[Handwritten signature]



COTEJADO



ACRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 232413

DERECHOS: \$ 585.00 - REG. EN C.A.M. 207.85

P.T.A.: 34334 DE FECHA: 25 Sep. 46

EN MEXICO, D.F., A 3 DE Noviembre DE 1946

EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. GUADALUPE FERIA RODRIGUEZ

SECRETARÍA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. PAUL CASTELLANO MARTINEZ RAIZ

J

1881

003/13/94

TDDF CAJA 207005 - 76 SEP 25 EFECTIVO
PTDA: 39334 NHE85.00
DERECHOS (REG. PUBL. DE LA PROP.)



NUMERO DE ENTRADA

OFICIALIZA DE... MAQUINA REGISTRADORA

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION METROPOLITANA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SOLICITUD DE ENTRADA Y TRAMITE

RECIBO QUE AMPARA DOCUMENTOS

DATOS DEL SOLICITANTE

INSTRUMENTO (S) 426 NOTARIO: CORREDOR: NUM. 6
 NOMBRE: LIC. PEDRO EDUARDO SIWA DURAN
 ENTIDAD FED: MEXICO D.F.
 SE ANEXA FORMA PRECODIFICADA NUM _____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

NOMBRE: LIC. PEDRO EDUARDO SIWA DURAN
 CALLE: PRIVADA DEL RELOJ No. 40
 COLONIA: GHIMPUSTAC S. ANGEL DELEG: ALVARO OBREGON
 C.P. 01070 TELEFONO: 6160819

FINCA PERSONA MORALO BIEN DE QUE SE TRATE

"SERVICIOS NAUONALES TURISTICOS" SA DE CV.
Atiq. poderes y bases. Art. 2559 CC

3 ANTECEDENTE REGISTRAL

NO.	INM	MER	P. MOR.	MUE	SECC.	LIBRO	VOL.	FOJA	PARTIDA NUM.
						TOMO			

4 ACTOS JURIDICOS A REGISTRAR

	CODIGO FINANCIERO DEL D.F.	VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS
A <u>CONSTITUCION Y</u>			
B <u>AFSIGNACION</u>			
C <u>DE FUNCIONARIOS</u>			
D			
TOTAL			<u>\$585</u>

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.

DOCUMENTO ENVIADO A: _____

ORIGINAL Y 3 COPIAS

DEBERA PRESENTARSE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y NO SERA VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

COTEJADO



1. AREA "X" INMUEBLES 2. AREA "B" INMUEBLES 3. AREA "C" INMUEBLES 4. AREA "D" INMUEBLES 5. AREA "E" INMUEBLES 6. AREA "F" INMUEBLES	7. AREA "A" COMERCIO 8. AREA "B" COMERCIO 9. AREA "C" COMERCIO 10. AREA "D" COMERCIO 11. AREA "E" COMERCIO 12. AREA "F" COMERCIO
REGISTRO INMOBILIARIO	REGISTRO MERCANTIL

FUNDAMENTO DE LA SUSPENSIÓN, DENEGACIÓN O EN SU CASO, REVOCACIÓN
--

6	NOMBRE Y FIRMA ABOGADO DICTADOR	FIRMA ABOGADO	FECHA DE COPIRACION DE LA CALIFICACION	NOMBRE Y FIRMA	FECHA RECIBIDO	NOMBRE Y FIRMA ABOGADO DICTADOR
---	------------------------------------	---------------	---	----------------	----------------	------------------------------------

SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN REGISTRAL EXPRESAR MOTIVO Y FUNDAMENTO
--

5	FECHA RECEPCION DE JURIDICO	FECHA AUTORIZACION PARA INSCRIPCIÓN NOMBRE Y CLAVE	FIRMA REGISTRADA
---	--------------------------------	---	------------------

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
 AREA DE CALIFICACION REGISTRAL

Notaria 20

--- YO, LICENCIADO, JORGE MAURICIO MARTÍNEZ ESTEBANEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE DE LAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES: -
----- C E R T I F I C O -----
-- QUE LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DE LA ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COPIA QUE CONSTA DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, MISMA QUE COMPULSÉ CON LA ORIGINAL A LA CUAL ME REMITO. -----
--- HABIENDO LEVANTADO EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE LE ASIGNÉ EL NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ (34,110) DEL VOLUMEN (2.032) DOS MIL TREINTA Y DOS, DE MI PROTOCOLO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JORGE MAURICIO MARTÍNEZ ESTEBANEZ.

